Municipalidad de Yuty
Teléfono: 0547.257445
muniyuty2016@gmail.com
Yuty-Paraguay

AMPLIACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA UOC

Yuty, 11 de Octubre de 2022

Lic. Ever Vera Dávalos

Intendente Municipal

Presente:

REF.: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2022 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO.

La Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Yuty, se dirige a Usted a fin de remitir la Ampliación de los Dictámenes presentados hasta la fecha 12 de Setiembre del año 2022, en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el llamado de la Licitación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO-ID Nº 408.601

Qué, al respecto dicha ampliación es requerida en la Nota DNC Nº 11.346/2022 de fecha 06/10/2022, remitida por la DNCP a nuestro Municipio.

PRIMERO:

En fecha 12 de Mayo el año 2022, nuestro Municipio obtuvo la Autorización del Proyecto de Almuerzo Escolar para llevar a cabo la licitación correspondiente mediante la Nota DGBE N° 430/2022.

En fecha de 16 de Junio del año 2022, se publica por parte de la DNCP el llamado llevado a cabo por nuestro Municipio por la Modalidad de Concurso de Oferta.

En fecha 30 de Junio del año 2022, se realiza la Apertura de Sobres del llamado respectivo.

En fecha 4 de Julio del año 2022, se realiza la Evaluación de las ofertas presentadas el 30 de Junio del año 2022, en el acto de apertura.; en la misma se constata que ambas empresas incumplieron en la presentación correcta de documentaciones sustanciales, por dicho motivo, el Comité recomienda la Declaración Desierta del llamado respectivo, y realizar un nuevo proceso de licitación.

En fecha 12 de Julio del año 2022, la Junta Municipal resuelve Declarar Desierta la Licitación.

En vista que la Nota de DGBE N° 430/2022 emitida por el MEC en fecha 12 de Mayo tiene solamente una validez de 45 días, el cual se cumplía en fecha 25 de Junio de 2022, el mismo tuvo que ser reformulado y remitido nuevamente un nuevo proyecto al MEC para su aprobación.

En fecha 04 de Agosto del año 2022, nuestro Municipio obtuvo la Autorización del Proyecto de Almuerzo Escolar para llevar a cabo la nueva licitación correspondiente mediante la Nota DGBE N° 738/202.

Que debido a la premura y la urgencia de poder proveer el almuerzo escolar a todos los niños afectados de las instituciones, se recomienda la Vía de la Excepción, teniendo en cuenta, que un proceso ordinario tardaría como mínimo de 2 meses en adelante (confección del Pliego, 3 días, solicitud de aprobación con posterior autorización de la Junta Municipal, 30 días, remisión y posterior verificación por parte de la DNCP 4 días, publicación por parte de la DNCP 10 días en caso de no existir alguna nota de Reparo o protesta, apertura y evaluación 5 días, solicitud de aprobación de la adjudicación por parte de la Junta, 20 días, remisión y posterior verificación y publicación de la primera y segunda etapa de la adjudicación por parte de la DNCP, 15 días, remisión de orden de servicio, 3 días) y que si se resolviera realizarlo por la modalidad convencional, posiblemente ya no se estaría realizando ninguna provisión este año lectivo.

Municipalidad de Yuty
Teléfono: 0547.257445
muniyuty2016@gmail.com
Yuty-Paraguay

SEGUNDO:

Dicha urgencia se sustenta en los siguientes artículos y disposiciones

En base al art. 54 de la Constitución Nacional "De la Protección al niño". La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Art. 75 dispone DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA. La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el **Municipio** y en el Estado.

Art. 3 de la Ley 1680/01 Código de la Niñez y Adolescencia establece DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos, familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Art. 33 de la Ley 2051/2003 que establece: **CASOS DE EXCEPCIÓN...**Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan.... **d)** derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; **g)** existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,...
El Art. 77 del Decreto Reglamentario 2992/2019, "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos." Y el Art. 7 del decreto mencionado, en su inc. h "Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecida en la Ley.."

TERCERO:

Finalmente, como Unidad entendemos que, la alimentación de los niños, la pobreza y todos los problemas sociales de esta índole, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos. De la misma manera, como Administrador de la cosa pública, debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente le debemos. Además que, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.

POR TANTO.

Se puede justificar plenamente la Urgencia en la Provisión, como así también se encuentra absolutamente justificado que no se ha tratado de ninguna negligencia o imprevisión por parte de la Administración Municipal, hemos actuado en base a los lineamientos legales a fin de satisfacer los derechos de 757 niños de 14 instituciones públicas.

Municipalidad de Yuty
Teléfono: 0547.257445
muniyuty2016@gmail.com
Yuty-Paraguay

De esta manera queda demostrada la URGENCIA IMPOSTERGABLE de satisfacer la necesidad de alimentación escolar a los alumnos que asisten de forma diaria y se encuentran dentro del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas y que en muchos de los casos a raíz de la situación de la pos pandemia sus padres o tutores se encuentran en estado de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos para paliar en cierta forma la falta de ingreso económico, debido a que en el país entero se ha sufrido el cierre de muchas empresas, y por ende la disminución de fuentes de trabajo; como así también los fenómenos climatológicos, han afectado en muchas partes el rubro de autoconsumo de los pequeños productores.

Sin ninguna duda estamos ante una situación probada, concreta y objetiva, que nos obliga a actuar de forma inmediata, y de acortar lo máximo posible los plazos de todo el procedimiento en sus diferentes etapas para la provisión del servicio.

En base a todo lo expuesto, ESTA UOC, recomienda y emite dictamen favorable, para que se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE YUTY
UOC

.....

Lic. Dina Victoria Dávalos R.
Encargada de la UOC